

Constancia de Secretaría: Manizales, 4 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que el curador ad-litem y el apoderado de la parte demandante allegaron contestación de la demanda, se corrió traslado en lista, mediando pronunciamiento de la parte demandante a través de memorial allegado el 28 de julio de 2023. Por lo tanto, es procedente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Adicionalmente, la parte demandada dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 31 de julio de 2023 y aportó copia digital legible de los documentos solicitados.

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA
Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a fijar fecha y hora el despacho sobre el presente proceso declarativo de única instancia PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de bien mueble (vehículo automotor) promovido, por intermedio de vocero judicial, por RODRIGO VELÁSQUEZ OSORIO, con cédula de ciudadanía 10.256.351 contra ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ CASTRILLÓN, con cédula de ciudadanía 24.340.539 y demás personas indeterminadas.

Conforme a la constancia secretarial procede el Despacho a fijar fecha para la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 que se llevará a cabo el día **primero de febrero de 2024 – 9:00 a.m.**

En cumplimiento del precitado artículo 392 se decretan como pruebas las siguientes:

1. Por la parte demandante:

DOCUMENTALES:

1. Licencia de Tránsito No. 10010453781. (Archivo digital Nro. 02, folio 24)
2. Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes No. 153523135. (Archivo digital Nro. 02, folio 25).

3. Constancia de realización anual de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en el centro de diagnóstico CDA AUTOBIG S.A.S (Archivo digital Nro. 02, folio 26).

4. Póliza No. 14523600010870 correspondiente al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para la vigencia 2020-2021 (Archivo digital Nro. 02 folio 27).

5. Factura No. 1074 con fecha del 9 de diciembre de 2020, por valor de \$ 314.000 emitida por “SERVICIO DE FRENOS Y MUELLES LA 32”. (Archivo digital Nro. 02, folio 28).

6. Recibo de Caja No. 0152 con fecha del 09 de noviembre de 2017, por valor de \$200.000, emitida por “SERVILLANTAS LA 20” (Archivo digital Nro. 02, folio 29).

7. Factura de Venta No. 32180 con fecha del 05 de abril de 2018, por valor de \$800.000 emitida por “ELECTROCAR” (Archivo digital Nro. 02, folio 30).

8. Estado de cuenta con fecha de corte al 1 de septiembre de 2020, emitido por la FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO (Archivo digital Nro. 02 folio 31).

9. Estados de cuenta con fechas de corte al 25 de enero de 2020 y 25 de febrero de la misma anualidad, emitidos por BANCO FALABELLA (Archivo digital Nro. 02, folios 32 a 33).

10. Comprobante de pago No. 000504 por valor de \$300.000 expedido por “EL MUNDO DE LOS FILTROS” (Archivo digital Nro. 02, folio 34).

11. Comprobante de pago No. 000572 por valor de \$1.200.000, con fecha del 15 de octubre de 2020, realizado en “SERVILLANTAS LA 20” (Archivo digital Nro. 02, folio 34).

TESTIMONIAL:

1. OLGA CECILIA ORTÍZ RIVERA.
2. JOSÉ ARLEY CAMPUSANO QUICENO.
3. JHON JAIRO ALVAREZ.
4. WILSON OSPINA HERRERA.
5. ARCESIO CARDONA CASTAÑO.
6. JOSÉ FERNANDO CAÑÓN ARROYAVE.

Se advierte que conforme a lo previsto por el artículo 212 del CGP, la prueba testimonial podrá ser limitada.

2. Por la Parte Demandada

DOCUMENTALES:

1. Aviso siniestro de auto con el número de expediente 0400099247884. (Archivo 31, folio 2).

2. Contrato de afiliación TRANSPORTADORA DANUBY LTDA, suscrito por la señora Aliria de Jesús Castrillón Chalarca, con fecha del 3 de febrero de 2006. (Archivo 31, folio 6 a 8).

3. Autorización para entrega de cheques a nombre de ADRIANA MARIA VELASQUEZ CASTRILLÓN, con fecha del 14 de abril de 2013. (Archivo 31, folio 09).

4. Levantamiento medida de embargo del 3 de septiembre de 2012, oficio No. 1471 del Juzgado Segundo Civil de Manizales. (Archivo 31, folio 10).
5. Citación Fiscalía del 09 de abril de 2012. (Archivo 14, folio 112).
6. Citación conciliación No. 170016000256201300602, con constancia de no acuerdo conciliatorio del día 4 de abril de 2013. (Archivo 31, folios 4 a 5).
7. Solicitud de medida de protección solicitada por el DECAL CAI CHIPRE a la Fiscalía General de la Nación con fecha del 29 de abril de 2013. (Archivo 14, folios 116 a 117).
8. Denuncia Fiscalía General de la Nación con fecha del 2 de noviembre de 2021 y orden de archivo. (Archivo 31, folios 98 a 113).
9. Inscripción nuevo propietario en TMQ CARGA S.A. (Archivo 31, folio 12).
10. Paz y salvo empresa DANUBY LTDA, con fecha del 13 de agosto de 2012. (Archivo 31, folio 19).
11. Factura No. 0000028800, por valor \$95.438, con fecha del 6 de septiembre de 2021. (Archivo 31, folio 40).
12. Pago Bancolombia con registro de operación No. 127104938, por valor de \$360.000, con fecha del 21 de julio de 2017.
13. Manifiestos electrónicos de carga a nombre de ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ CASTRILLÓN. (Archivo 14, folio 92 a 98).
14. Remesa No. 00001136. (Archivo 14, folio 99).
15. Certificado de tradición No. 5572. (Archivo 14, folio 100 a 101).
16. Fotocopia liquidaciones firmadas por el señor RODRIGO VELÁSQUEZ OSORIO, con fecha del 5 de septiembre de 2007 y 9 de septiembre de 2014. (Archivo 14, folios 102 a 104).
17. Paz y salvo SUFI BANCOLOMBIA No. 10134794, a nombre de Aliria de Jesús Castrillón Chalarca. (Archivo 14, folio 105).
18. Renovación de póliza automóvil con placas SYU 207 con SUFI. (Archivo 14, folios 109)
19. Pago con referencia No. 1901013, con fecha del 29 de agosto de 2012, por valor de \$ 2.669.230. (Archivo 14, folio 110).
20. Conversaciones Whatsapp entre Alirira de Jesús Castrillón Chalarca y Rodrigo Velásquez Osorio y conversaciones telefónicas. (Archivo 31, folios 135 a 151 y 158 a 168).
21. Aceptación afiliación Transportadora DANUBY LTDA, marzo 06 de 2006. (Archivo 31, folio 20).
22. Facturas de venta suramericana. (Archivo 31, folio 26 a 37).
23. Acuerdo de pago suramericana. (Archivo 31, folio 39).
24. Liquidación total del evento, con fecha del 9 de diciembre de 2010. (Archivo 31, folio 48 a 52).
25. Orden de reparación AUTOSURA. (Archivo 31, folio 55 a 56).
26. Concepto Liquidación siniestros, recibo de ingreso Nro. 5184914. (Archivo 31, folio 60).
27. Factura de venta No. 95702. (Archivo 31, folio 61).
28. Recibo de caja lamina y pintura, RCAL 935, del 28 de febrero de 2011. (Archivo 31, folio 62).

29. Concepto Liquidación de siniestros, Recibo de egreso Nro. 5191494. (Archivo 31, folio 64 a 65).
30. Constancia juramentada No. 0123. (Archivo 31, folio 66).
31. Seguros No. 040006221426, 5499928-1, 5997445-0, 6135204-8 (Archivo 31, folio 67 a 72).
32. Préstamo No. 777174, del 02 de octubre de 2012. (Archivo 31, folio 74).
33. Factura Chevrolet FSV 0010929. (Archivo 31, folio 78).
34. Solicitud de registro de vehículos transporte de carga. (Archivo 31, folio 79 a 80).
35. Inventario de entrega de vehículo No. 22.397. (Archivo 31, folio 81).
36. Formato único consignación No. 148448100. (Archivo 31, folio 82).
37. Solicitud Ministerio de Transporte, con fecha del 16 de diciembre de 2005. (Archivo 31, folio 84).
38. Respuesta Ministerio de Transporte, con fecha del 29 de diciembre de 2005. (Archivo 31, folio 85).
39. Factura de venta No. 22.397, 0758 y 13196 (Archivo 31, folio 86 a 88).
40. Póliza No. 6221426-4. (Archivo 31, folio 90 a 92).
41. Factura de venta No. FV-36351, expedida por el CDA Auto Big. (Archivo 31, folio 97).
42. Factura de venta No. 94932, expedida por E.D.S Los Estoraques. (Archivo 31, folio 114).
43. Facturas de venta Importaciones Caldas y factura No. 961. (Archivo 31, folios 126, 131, 133).
44. Facturas de venta suramericana. (Archivo 31, folio 169 a 170).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá el señor RODRIGO VELASQUEZ OSORIO.

TESTIMONIALES:

1. PAULA JIMENA FRANCO AGUDELO.
2. MARÍA ARACELLY AGUDELO DE FRANCO.
3. JULIO CESAR MONTOYA CHALARCA.
4. RUBIEL ANTONIO CASTRILLÓN CHALARCA.
5. GUSTAVO ANDRÉS RAMÍREZ GONZÁLEZ.
6. ANDRÉS IDARRAGA CÁRDENAS.
7. MARÍA RUBY ÁLZATE GONZÁLEZ.
8. ALIRIA DE JESÚS CASTRILLÓN CHALARCA.

Se advierte que conforme a lo previsto por el artículo 212 del CGP, la prueba testimonial podrá ser limitada.

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b5bdd085fcb9dfb49d85d0b512450c63ab22509c0e40efb3df786dfaf29f51**

Documento generado en 07/11/2023 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>